

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 87

Barcelona, 24 de Noviembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley convalidando y dándoles carácter de Ley a los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos Ministeriales que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta. — Página 1178.

Orden señalando qué artículos se consideran como de primera necesidad a los efectos de la competencia sobre los mismos de la Junta Reguladora de Abastecimientos. — Página 1180.

Otra renovando las tarjetas familiares de abastecimientos y los censos de vecinos. — Página 1181.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ley autorizando al Ministro de Hacienda y Economía para establecer recargos, impuestos, contribuciones, en los casos que se expresan, con el fin de reforzar los ingresos del Tesoro. — Página 1182.

Decreto concediendo tres suplementos de crédito por la cantidad que se expresa, destinados al pago de haberes y otros devengos del Personal del Cuerpo de Carabineros. — Página 1183.

Orden disponiendo que para formular las nóminas correspondientes al pago del subsidio de guerra creado por Decreto de 12 de Septiembre último, se observe cuanto se dispone, sobre este particular, en la Orden de 20 de Abril del año en curso. — Página 1183.

Otra reorganizando las diferentes dependencias que constituyen la Dirección General de Carabineros. — Página 1183.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular dictando normas para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el núm. 2 de la Orden de creación de las Jefaturas de Fuerzas de este Instituto, de fecha 26 de Septiembre último (B. O. número 72). — Página 1186.

Otra disponiendo se recuerde a todas las fuerzas dependientes del Instituto la obligación de proceder en armonía con lo prevenido en los artículos 20 y 27, Capítulo I, y 6.º del Capítulo III, del Manual de las obligaciones administrativas. — Página 1186.

Otra ascendiendo al empleo de Sargento a los Cabos alumnos del Séptimo Curso de las Escuelas de Clases. — Página 1187.

Otra confirmando el destino al Centro de Reclutamiento e Instrucción número 4, del personal que se relaciona. — Página 1188.

Aviso Oficial.—Página 1189.

Requisitorias.—Página 1189.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular reorganizando las Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar.—Pág. 1189.

Otra dictando normas para devengos de haberes del personal retirado que, en virtud de las actuales circunstancias, haya sido movilizado o lo sea en lo sucesivo.—Página 1191.

Otra nombrando Comandante de la 56 División al Teniente Coronel de Carabineros don Ricardo Gómez García.—Página 1191.

Otras concediendo la Medalla del Deber al personal de Carabineros que se menciona. — Páginas 1191 y 1192.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto disponiendo que, mientras duren las presentes anormales circunstancias y hasta que sea promulgada una Ley estableciendo el Seguro de Vejez, Invalidez o Muerte, en sustitución del vigente Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, ningún afiliado en éste podrá ser dado de baja por razón de la cuantía del salario anual que perciba y dictando normas para su cumplimiento.—Página 1192.

## A nuestros lectores

No tenga reparos en preguntarnos por escrito cuantas dudas se le originen con relación a asuntos del servicio. ● La nueva sección **CORRESPONDENCIA CON LOS LECTORES**, publicará rápida y acertadamente la contestación correspondiente que le servirá de orientación segura en su vida profesional. ● Esta sección será, para cuantos desconozcan cualquier materia militar, fiscal o administrativa, su verdadero maestro.

### Emplee el siguiente sistema para sus consultas:

Una cuartilla de papel en la que encabezará la unidad en que preste sus servicios; debajo otra línea con su empleo, nombre y dos apellidos; numere las preguntas, que deben ser concisas, pero claras y concretas, y por último, ponga la fecha y su firma, debajo de la cual escribirá una contraseña o pseudónimo de la que haremos uso para publicar la oportuna respuesta.

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
P. 83  
2





LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta:

ANEJO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto ampliando la competencia del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales en los delitos que se determinan (23 de Enero de 1938).

Facultando al Ministro de Justicia para nombrar los miembros componentes de los Tribunales Especiales de Guardia para reprimir y sancionar los delitos de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo (24 Marzo 1938).

Declarando ilegal el comercio de antigüedades y de obras de arte (26 Marzo 1938).

Disponiendo que el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas quede desdoblado en los Ministerios de Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes (5 Abril de 1938).

Dictando normas vistas las dificultades que se tropiezan para remitir aventualmente a las Audiencias de Madrid y de Valencia las piezas de convicción y objetos decomisados en los sumarios que el Juzgado General de Evasión de Capitales viene instruyendo en los distintos puntos de la Zona leal y tomando las resoluciones que ponen término a tales entorpecimientos (9 Abril 1938).

Concediendo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado que perciban por todos los conceptos menos de cuatro mil pesetas anuales, un subsidio eventual, por carestía de la vida, a partir del día uno de Junio (3 Junio 1938).

Dictando disposiciones ante la necesidad de un más perfecto funcionamiento del mecanismo proveedor de los Ejércitos y de distribución a la población civil, acoplado los demás organismos consumidores a las Jefaturas administrativas comarcales mili-

tares como organismos creados para la compra en común, con distribución intervenida por el Comité Central de Intendencia, con la necesaria unidad en el sistema de pagos de los productos de explotación (25 Junio 1938).

Estableciendo el retiro en el personal del Cuerpo de Seguridad, grupo uniformado (6 Julio 1938).

Modificando las penas aplicables en materia de contrabando por exportación, tráfico y tenencia de valores, divisas, monedas, joyas, perlas, piedras y metales preciosos (6 Julio 1938).

Declarando zona de guerra y sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los mandos militares de la Plaza las zonas portuarias con todas las instalaciones dependientes de las mismas (16 Agosto 1938).

Concediendo un plazo que expira el día quince de Septiembre próximo a todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizadas, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado su destino, así como los voluntarios que se encuentren en esta última situación, para que se presenten a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, recuperación del personal, autoridades encargadas de la recluta de voluntarios, Jefe o Directores de los establecimientos penitenciarios, campos de concentración y brigadas de fortificaciones (16 Agosto 1938).

Disponiendo que para el conocimiento y resolución de los sumarios de contrabando por evasión de capitales, que el artículo seis del Decreto de veintitrés de Enero último atribuye a la Audiencia de Valencia, se destacará en Barcelona una Sección extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la misma que conocerá de todo cuanto en el mismo se dispone (16 de Agosto de 1938).

Ratificando la autorización y encargo a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para actuar de intermediaria en las operaciones de intercambio comercial entre los Centros oficiales y particulares, nacionales y extranjeros y confirmando la creación en la Compañía citada de una Sección denominada Géntibus, con las facultades y misión establecidas (25 Febrero 1938).

Creando en el Tribunal Supremo de Justicia una Sala especial que se denominará Sala de Reclamaciones de Extranjeros (7 Septiembre 1938).

Concediendo un subsidio de guerra con carácter transitorio para todos los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a Cuerpos con plantilla detallada en los Presupuestos (12 Septiembre 1938).

MINISTERIO DE ESTADO

Reorganizando los servicios del Ministerio de Estado, reduciendo la plantilla del personal diplomático, los gastos de representación y material de

las Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero (16 Agosto 1938).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Disponiendo corresponda íntegramente a la Sala de lo Criminal de las Audiencias Territoriales o Provinciales la competencia para conocer de los delitos comunes con las excepciones que se citan e instrucciones que se insertan (24 Marzo 1938).

Disponiendo se constituyan Tribunales especiales de guardia en los lugares y números que el Ministro de Justicia crea preciso y dictando normas para su funcionamiento (3 Mayo de 1938).

Fijando la forma en que quedará redactado el artículo cinco del Decreto de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, por el que se agregaba el territorio leal de la provincia de Córdoba a la jurisdicción de los Tribunales Populares de Jaén (3 Junio 1938).

Disponiendo que las incautaciones de que conozca el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, se confirmarán siempre que se hubieran realizado conforme a los preceptos legales aplicables y las sentencias que hicieren dichos pronunciamientos, serán, en sus propios términos, título declarativo de propiedad en favor del organismo correspondiente del Estado y dictando disposiciones para ello (16 Agosto 1938).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dictando normas a fin de completar la regulación de los batallones disciplinarios (19 Febrero 1938).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos veintinueve y mil novecientos cuarenta (21 Febrero 1938).

Concediendo un plazo hasta el treinta de Abril próximo para que puedan solicitar el reingreso en el servicio activo del Ejército de Tierra, los Jefes, Oficiales, clases y sus asimilados de las situaciones que se enumeran y de acuerdo con las instrucciones que se insertan (25 Febrero 1938).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los inscritos en Marinería pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiocho, mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y nueve (16 Marzo de 1938).

Ordenando la movilización de los reemplazos de mil novecientos veintiocho, mil novecientos veintisiete y mil novecientos cuarenta y uno, con las instrucciones que se detallan (12 Abril de 1938).

Creando el Electricidad Autorizando la Nacional especiales de las ramas que se relaciona nacional (15 A Modificando pensas de ve novecientos de 1938).

Movilizand del ramo de de los reempl de veintiséis, m mil novecien veintidos (22 Modificand creto de cua los ascensos

Disponien poración a f mil novecien cientes vein cuarenta del rinería (22

Dictando la instrucció de 1938).

Rectifican de mil nove veintitrés de treinta y oc para la Fla (9 Mayo 1938)

Movilizand Medicina y los reempla veintitrés, n tro, mil nov novecientos

Dando nu los ciento se tenta y nue Marina de C

Movilizan rra todo el renta y cin los Cuerpos blicas que s de 1938).

Movilizan les, Brigada dados perte de mil nove cientos ve siones que de 1938).

Haciendo Bandas Mil micos conce (25 Mayo 1

Haciendo la Armada ción de gue biera podic sente en la del Cuerpo lio 1938).

Dictando y actuación cito de Tie Movilizan

Creando el Comisariado General de Electricidad (15 Abril 1938).

Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional para designar Delegados especiales del Ministerio en las diversas ramas de actividades y servicios que se relacionan con la defensa nacional (15 Abril 1938).

Modificando el Decreto de recompensas de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y ocho (22 Abril de 1938).

Movilizando todos los trabajadores del ramo de la construcción y otros de los reemplazos de mil novecientos veintiséis, mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veintitrés y mil novecientos veintidós (22 Abril 1938).

Modificando el artículo dos del Decreto de cuatro de Enero último sobre los ascensos de civiles (22 Abril 1938).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos veintiséis, mil novecientos veintisiete y mil novecientos cuarenta del personal inscrito en Marinería (22 Abril 1938).

Dictando normas relacionadas con la instrucción premilitar (22 de Abril de 1938).

Rectificando los de cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete y veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y ocho y señalando pensiones para la Placa Laureada de Madrid (9 Mayo 1938).

Movilizando a los Licenciados en Medicina y Cirugía pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintitrés, mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticinco y mil novecientos veintiséis (25 Mayo 1938).

Dando nueva redacción a los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del Código Penal de la Marina de Guerra (25 Mayo 1938).

Movilizando para servicios de guerra todo el personal menor de cuarenta y cinco años, pertenecientes a los Cuerpos facultativos de Obras Públicas que se menciona (25 de Mayo de 1938).

Movilizando los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiséis y mil novecientos veinticinco, según las disposiciones que se insertan (27 de Mayo de 1938).

Haciendo extensivo al personal de Bandas Militares los beneficios económicos concedidos a las clases de filas (25 Mayo 1938).

Haciendo extensivo al personal de la Armada que hubiese muerto en acción de guerra, los beneficios que hubiera podido alcanzar de estar presente en la fecha de la reorganización del Cuerpo a que perteneciera (16 Julio 1938).

Dictando normas sobre organización y actuación del Comisariado del Ejército de Tierra (16 Agosto 1938).

Movilizando los inscritos en mari-

nería de los reemplazos de mil novecientos veinticuatro y de mil novecientos veinticinco (16 Agosto 1938).

Disponiendo que todas las fábricas y talleres productores de armas, municiones, pólvora y explosivos y artificios de guerra pasen a depender de la Subsecretaría de Armamento (16 Agosto 1938).

Concediendo al personal de Marina que muera en acción de guerra desempeñando, por habilitación, cargo de superior categoría, la convalidación automática de este empleo para todos los efectos (16 Agosto 1938).

Concediendo al personal civil de los establecimientos militares e industrias militarizadas o requisadas que resulten muertos o inutilizados para el trabajo por la acción del fuego enemigo, los beneficios de derechos pasivos que tienen concedidos el personal militar y civil militarizado (16 Agosto 1938).

Movilizando todo el personal perteneciente a los reemplazos de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintitrés (12 Septiembre 1938).

Movilizando todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de mil novecientos veintiuno, mil novecientos veinte y mil novecientos diez y nueve, de los oficios y profesiones que se detallan (12 Septiembre 1938).

Movilizando el personal inscrito en marinería correspondiente a los reemplazos de mil novecientos veintitrés y mil novecientos veintidós (28 Septiembre 1938).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Creando un organismo que se denominará Junta Administrativa Intermunicipal de Aragón que atenderá a la población evacuada y a los fines que se señalan (3 Junio 1938).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dando validez a los títulos obtenidos y estudios realizados en el extranjero (26 Marzo 1938).

Creando para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, la Dirección general de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad nacional y la intendencia general de Sanidad civil (22 de Agosto de 1938).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Disponiendo que la Gerencia de Buques Incautados se denominará en lo sucesivo "Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española", con la misión de ordenar y explotar la industria del transporte marítimo, dictando disposiciones para el desarrollo de sus fi-

nes, medios económicos para el ejercicio de su actividad indicando las funciones que les serán encomendadas, composición del Consejo de Administración por el que será regido y otras resoluciones sobre su funcionamiento (6 Julio 1938).

Organizando los servicios de censura y correspondencia postal (22 de Agosto de 1938).

Refundiendo las Subsecretarías de Comunicaciones y Transportes en una sola que se denominará Comunicaciones y Transportes (7 de Septiembre de 1938).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Disponiendo se restablezca la jornada semanal de cuarenta y ocho horas con carácter transitorio, a partir del siete de Marzo del año actual, en aquellas industrias en las que actualmente esté establecida una jornada inferior a la que se cita, en atención a las necesidades de la guerra (19 Febrero 1938).

Dictando normas para que el salario diario de los trabajadores no pueda ser menor de la cantidad que se fije para casos de inutilidad temporal o total (29 Abril 1938).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Prorrogando el de seis de Junio de mil novecientos treinta y siete, sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura para la cosecha en curso (22 Julio 1938).

Disponiendo que toda intervención en la gestión y producción, compra, circulación y distribución de piensos, quede centralizada en el Ministerio de Agricultura y dictando normas para ello (22 Julio 1938).

Disponiendo queden intervenidas por el Ministerio de Agricultura todas las existencias de arroz cáscara que se obtengan procedentes de la cosecha del año en curso, en el territorio leal, así como los molinos dedicados a la transformación del arroz cáscara en arroz blanco (28 Septiembre 1938).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Adicionando al artículo tres de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, el párrafo que se inserta (10 Febrero 1938).

Disponiendo queden relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, los contribuyentes por los conceptos que se expresan, siempre que se acredite y cumpla cuanto queda establecido en esta disposición (25 Febrero 1938).



Sometiendo al régimen de previa autorización del Centro Oficial de Contratación de Moneda, la facultad concedida a los viajeros que salgan de España para exportar libremente hasta la cantidad de quinientas pesetas, establecida por Decreto de diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ajustándose a las normas vigentes y a las que se insertan (25 Febrero 1938).

Reconociendo como organismo del Estado, de carácter autónomo y personalidad jurídica propia a la Caja General de Reparaciones y dictando las normas que precisen el ámbito de ésta en relación con los organismos que se mencionan (17 Marzo 1938).

Concediendo cuatro suplementos de crédito importantes en junto pesetas 50.034.528'81 para pago de personal y servicio del Instituto de Carabineros (24 Marzo 1938).

Prorrogando para el segundo trimestres del ejercicio económico en vigor los Presupuestos generales del Estado, aprobados para el año 1937 por Ley de 31 de Diciembre (26 Marzo 1938).

Estableciendo con carácter transitorio un recargo sobre los intereses de la Deuda Pública del Estado (26 de Marzo de 1938).

Autorizando la elevación de las tarifas postales de la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales (26 Marzo 1938).

Concediendo los créditos que se detallan para los servicios sanitarios de Carabineros, según las instrucciones que se insertan (12 Abril 1938).

Declarando finalizado el período de ensayo, considerándose desde esta fecha como definitiva y permanente en España la producción del tabaco, que dependerá a todos los efectos del Ministerio de Hacienda y Economía, creándose el Servicio Nacional de Producción y Preparación del Tabaco, y fijando normas para su funcionamiento (29 Abril 1938).

Declarando rescindido, sin expresión de causa, el Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, y dictando normas para la liquidación del contrato y creando el monopolio por cuenta del Estado (29 Abril 1938).

Modificando los artículos 67, 70, 340, 341 y 344 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, a los efectos de evitar la importación de billetes del Banco de España y del Tesoro sin las guías correspondientes, y los demás artículos prohibidos (3 Junio 1938).

Prorrogando por el tercer trimestre

del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado, aprobados en mil novecientos treinta y siete, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos; así como los Presupuestos para las Posesiones Españolas del Africa Occidental (6 Julio 1938).

Acordando que la Comisión delegada del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, constituida con las mismas representaciones y número de miembros que la integran en la actualidad, tendrá la plena capacidad jurídica que la legislación vigente atribuye al Consejo de Administración en pleno (16 Agosto 1938).

Disponiendo que el Banco de España pueda adquirir por cuenta del Tesoro la plata fina procedente de lingotes y aquellos objetos y artículos cuya tenencia, uso y transmisión se hallen permitidos (16 Agosto 1938).

Decretos reservados, no publicados en la "Gaceta" y de los cuales se ha dado cuenta a las Cortes, que los convalida con fuerza de ley:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organizando los mandos de la Defensa de Costas (22 Abril 1938).

Constituyendo la Defensa Especial Contra Aeronaves (D. E. C. A.), como un arma más del Ejército, con las misiones que señala (22 Abril 1938).

Organizando el Ejército de la República, creando, como grandes unidades de coordinación estratégica y táctica, los Grupos de Ejércitos de la Región Central y de la Región Oriental (16 Agosto 1938).

Disolviendo el Estado Mayor mixto de Defensa de Costas y dividiendo el frente marítimo en dos zonas, que pasarán a depender de los mandos de los Grupos de Ejércitos (12 Septiembre de 1938).

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Barcelona, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 322, de 18 Noviembre de 1938.)

ORDENES

Junta Reguladora de Abastecimientos. Artículos de primera necesidad

Excmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del corriente, que creó la Junta Reguladora de Abastecimientos, previene que este Organismo, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen, señalará los artículos de primera necesidad para la alimentación, uso y vestido, cuya producción, adquisición, distribución y consumo corresponde coordinar a dicha Junta.

El artículo 5.º del mismo Decreto encomienda a la Intendencia General de Abastecimientos, por medio de sus órganos adecuados, la adquisición, en su totalidad, de los expresados artículos, al objeto de destinarlos al abastecimiento de la población militar y civil, viniendo obligados los productores de los mismos —según dispone el artículo 6.º— a venderlos exclusivamente al Estado, salvo las excepciones que puedan señalarse, y a través de la referida Intendencia general.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto el acuerdo de la Junta Reguladora de Abastecimientos, dispone:

Primero. A los efectos de los artículos tercero, quinto y sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, se consideran como artículos de primera necesidad, los siguientes:

Artículos de alimentación

- Aceite y grasas comestibles. Arroz. Azúcar. Bacalao. Café. Carbón vegetal. Carnes. Conservas. Huevos. Leche. Legumbres secas. Patatas. Pescado. Piensos. Trigo y Vinos.

Artículos de uso y vestido

- Calzados de todas clases. Colchones. Jabón. Mantas de algodón o lana y sus mezclas. Pielés y cueros y sus manufacturas de uso específicamente militar. Tejidos de algodón o lana y sus mezclas y las manufacturas standard de los tejidos anteriores. Tejido de yute, cáñamo, esparto o pita y sus manufacturas. Y las prendas, efectos, equipo y menaje precisas para las fuerzas armadas de la Nación, así como los úti-

les y apero... desarrollim... las primera... industrias n... nisterio de... briquen pro... en esta disp...

Segundo. ta Regulador... ra determin... men interior... cia general... artículos de... mente, y su... den ser exce... en su totalid... ganismos de... Intendencia.

Lo que co... conocimiento... Barcelona

Excmo. Sr. cional.

(De la "núm. 323, d

Tarjetas fam

Excmo. Sr... sidencia del... 5 de Marzo... carácter obl... nicipios del... de racionan...

Se ordena... autoridades... nara el cen... de disponer... censo que... Abastecimie... tantemente... biendo tenid... cias inconce... pios (muy... de su conf...

Resulta p... una norma... mente efica... tarjetas, par... originan, pr... des poblac... motivo de... A tal fin, sejo de Mi... guiente:

Primero. ro próximo, territorio le... derán a ef... la totalidad... res de su t... A este e... vos padron... constar, cu... datos:

Domicilio Nombre,



les y aperos indispensables para el desenvolvimiento de la agricultura y las primeras materias para aquellas industrias no intervenidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que fabriquen productos de los enumerados en esta disposición.

Segundo. Queda autorizada la Junta Reguladora de Abastecimientos para determinar, por órdenes de régimen interior, dirigidas a la Intendencia general de Abastecimientos, que artículos de los enumerados anteriormente, y sus clases o calidades, pueden ser exceptuados de la adquisición, en su totalidad o en parte, por los organismos dependientes de la referida Intendencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 17 Noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

(De la "Gaceta de la República" núm. 323, de 19 de Noviembre 1938.)

Tarjetas familiares de Abastecimiento. Renovación

Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo de 1937, se estableció con carácter obligatorio en todos los Municipios del territorio leal la tarjeta de racionamiento familiar.

Se ordenaba, asimismo, que por las autoridades competentes se confeccionara el censo de familias que habían de disponer de la referida tarjeta; censo que la Dirección general de Abastecimientos ha procurado constantemente que fuese revisado, habiendo tenido que llegar, por deficiencias inconcebibles de algunos Municipios (muy calificados) a encargarse de su confección.

Resulta preciso, sin embargo, dictar una norma que permita hacer plenamente eficaz la revisión de aquellas tarjetas, para evitar los abusos que se originan, principalmente en las grandes poblaciones consumidoras, con motivo de su duplicidad.

A tal fin, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Antes del primero de enero próximo, todos los Municipios del territorio leal a la República procederán a efectuar una renovación de la totalidad del censo de consumidores de su término municipal.

A este efecto, confeccionarán nuevos padrones, en los que se harán constar, cuando menos, los siguientes datos:

- Domicilio, claramente expresado. Nombre, apellidos, edad y profesión

de cuantas personas figuren en el mismo.

Parentesco o razón de convivencia de todas ellas con el cabeza de familia.

Lugar de trabajo en que habitualmente prestan sus servicios, los que tengan una profesión determinada.

Los padrones se numerarán con el mismo número que el que corresponda al de la tarjeta de abastecimiento.

Se harán constar especialmente si alguno de los individuos incluidos en el padrón pertenece a Cuerpos armados.

ANVERSO :

N.º de orden.....

TARJETA FAMILIAR DE ABASTECIMIENTO

Consejo Municipal de .....
Nombre del titular .....
Domicilio .....
Profesión .....
Número de personas que comprende .....
Fecha de expedición .....

(Firma y sello de la autoridad que la extiende)

REVERSO :

Establecimientos donde deben adquirirse los productos

Establecimientos de ..... (pan, ultramarinos. etc.) .....
que sirve de base: ..... (calle, plaza, etc.)

Las Consejerías Municipales de Abastecimientos indicarán por medio de letreros, colocados en dicho establecimiento, las tiendas en que han de suministrar el resto de los artículos.

Los cooperadores recibirán los víveres en las Cooperativas debidamente autorizadas a las que se hallen afectos.

Sanciones. Con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y disposiciones concordantes se considerará como desafecto y hostil al régimen a toda persona que perturbe el abastecimiento, y será castigada por las autoridades de abastecimiento con el decomiso de la mercancía y la inhabilitación para ejercer el comercio, y por los Tribunales de Justicia con multa de 1.000 a 500.000 pesetas y penas de prisión de 3 meses a 6 años.

Están comprendidos en dicha disposición los cabezas de familia que hiciesen figurar en las tarjetas de abastecimiento personas que no convivieran con él o falsearan los datos de la misma.

Tercero. Las tarjetas familiares de abastecimientos que expidan las Consejerías Municipales de Abastecimientos no comprenderán los niños que no hayan cumplido los dos años.

Para estos últimos se expedirá una tarjeta que comprenda los siguientes datos:

ANVERSO :

N.º de orden.....

TARJETA INFANTIL DE ABASTECIMIENTO

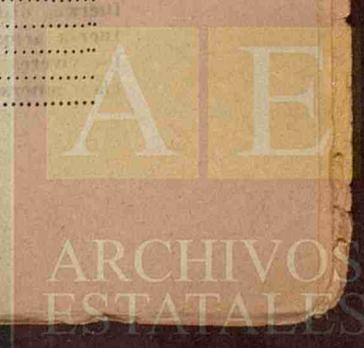
(Para niños que no hayan cumplido los dos años)

Consejo Municipal de .....
Núm. de la tarjeta de familiar de abastecimiento .....
Nombre del titular .....
Domicilio .....
Número de niños menores de dos años que comprende .....
Fecha de la expedición .....

(Firma y sello de la autoridad expedidora)

REVERSO :

Establecimientos donde han de adquirir los productos: .....
.....
.....



Cuarto. Las tarjetas familiares de abastecimientos irán acompañadas de dos hojas numeradas del 1 al 100. Una de ellas se destinará al suministro del pan, y la otra al del resto de los artículos. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos señalarán, al efectuar los repartos, el número del cupón que será preciso entregar en las tiendas para poder recibir el racionamiento correspondiente, avisándolo al público por medio de la Prensa, de la radio o de pregones.

En cada cupón se hará constar, además del número de orden, el de raciones que la tarjeta tiene asignadas.

En las hojas expresadas se consignará el nombre del titular, su domicilio y número de la tarjeta familiar de abastecimientos.

Quinto. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos no concederán en lo sucesivo tarjetas familiares de abastecimientos sin que se les presente por el interesado la baja del Municipio de donde proceda y si es evacuado o refugiado la certificación de autoridad competente que lo acredite, o en su defecto, declaración de los testigos.

Sexto. Las autoridades que tengan a su cargo el registro civil estarán obligadas a dar conocimiento a la oficina que lleve el censo de consumidores de las bajas que se produzcan por fallecimiento u otras causas, para proceder a la oportuna rectificación de la tarjeta de abastecimiento.

Séptimo. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos adoptarán las medidas oportunas para evitar que con pretexto de extravío u otras causas, puedan extenderse duplicados de tarjetas sin que se anule el original.

Igualmente cuidarán de que, al extenderse tarjetas a personas que figuren en domicilios, cuyos anteriores moradores no hubiesen causado baja, se anulen las tarjetas de estos últimos.

Octavo. En todas las Consejerías Municipales de Abastecimientos se llevará un fichero, que comprenda tantas fichas como personas estén inscritas en las tarjetas familiares de abastecimiento, al objeto de perseguir la duplicidad de inscripciones.

Noveno. El día 31 de Enero próximo deberá estar terminada la renovación de tarjetas.

Los nuevos censos serán comunicados en la forma habitual a la Dirección general de Abastecimientos, que acomodará a ellos sus entregas de víveres racionados a los Municipios, a partir del 15 de Febrero próximo.

Décimo. Quienes pertenezcan a fuerzas armadas que presten servicio de retaguardia o los que por trabajar en las Oficinas de Ministerios u organismos de los que dependan aquellas fuerzas, disfruten de racionamiento de fuerza armada, facilitado con cargo a los víveres que entregue la Intendencia general de Abastecimientos, no

tendrán derecho a tarjeta familiar de abastecimientos del Municipio.

Como el racionamiento para las fuerzas armadas de la retaguardia habrá de ser exclusivamente de carácter individual, quedan autorizados los familiares de los interesados para disfrutar de la tarjeta municipal referida.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, las Cooperativas legalmente constituidas podrán ser suministradas a través de la Cooperativa Central de Abastecimientos, quedando obligadas a justificar ante las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos la inversión de los víveres, en la misma forma que el resto de los establecimientos han de hacerlo ante las Consejerías Municipales respectivas.

Los cooperadores habrán de proveerse, necesariamente, de la tarjeta familiar de abastecimientos y los censos de población consumidora afecta a las cooperativas que se declaren por éstas a las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos a los efectos de suministro directo y deberán llevar el Visto bueno de la Consejería Municipal respectiva, al objeto de evitar la duplicidad de abastecimiento.

Duodécimo. Los hoteles y fondas legalmente autorizados podrán disponer del suministro de víveres que corresponda a las personas que, por tener una residencia estable en la localidad, posean su tarjeta de abastecimiento respectiva.

La población flotante podrá abastecerse en los restaurantes autorizados, cumpliendo los requisitos que para el funcionamiento de los mismos se exijan.

Décimotercero. La Dirección general de Abastecimientos dictará las circulares precisas, encaminadas al desenvolvimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden Ministerial.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 Noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía.

(De la "Gaceta de la República" núm. 323, de 19 Noviembre de 1938.)

## COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

## Ministerio de Hacienda y Economía



### LEY

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo primero. El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y uno de la Constitución y con el fin de reforzar los ingresos del Tesoro, concede al Ministro de Hacienda y Economía la precisa autorización:

a) Para establecer un recargo sobre la contribución industrial del comercio y profesiones que grave la venta de todos aquellos artículos que aun cuando no sean de lujo no se estimen como de primera necesidad, sin que en ningún caso este recargo pueda exceder del veinticinco por ciento de la cuota señalada en el correspondiente epígrafe de las tarifas de dicha contribución.

b) Para establecer un recargo sobre las tarifas primera y segunda de la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, salvo en lo que afecta a la Deuda Pública, cuando las remuneraciones, objeto de gravamen, excedan de 12.000 pesetas y teniendo en cuenta que el recargo se establecerá gradualmente sin que sea inferior al cinco por ciento ni superior al diez.

c) Para establecer un recargo uniforme del veinte por ciento sobre las actuales tarifas de la Patente Nacional de Automóviles sin que puedan exceptuarse de él más que los camiones dedicados íntegramente al transporte de artículos de primera necesidad, de primeras materias necesarias para las industrias de guerra, u otros similares que al efecto se señalarán.

d) Para dictar las medidas necesarias a fin de establecer la participación del Estado en los beneficios de las empresas de todas clases, entendiéndose por tales las que se hallen sometidas a tributación por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Fijando la parte de beneficios que ha de tener inexcusable ingreso en el Tesoro, de los que se obtengan en las empresas incautadas por el Estado.

Segunda. Estableciendo una participación de éste determinada con vista de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero que no podrá exceder del veinticinco por ciento en los beneficios líquidos realizados por las empresas

que hayan objeto de in  
Tercera.

máximo de  
presas no  
el siete por  
do el Esta  
límite, una  
cesidades de

e) Para  
ve la custo  
tituidos en  
carios o en  
empresas, s  
excepción q  
que tengan  
alguna resp  
ministro o  
drá ser sup  
rechos que  
establecimie  
podrán elev  
ción del imp  
jas de segun

f) Para  
bre la cifra  
clases, como  
misiones, pr  
intermediari  
cualquier ot  
sin que en  
da exceder  
base objeto

g) Para  
grave las  
en restauran  
ca excepción  
micos y col  
sobre las a  
nódromos, e  
los en gener  
lo que afect  
los últimos  
asistencia co  
tituir una

puramente  
gravamen q  
establecerse  
refiere este  
al cinco ni s

Artículo s  
se obtengan  
nuevos tribu  
te Ley o de  
establecidos,  
letra B de  
del Estado.

Artículo t  
de esta Ley  
dispuesto en  
giones autór

Por tanto  
Mando a  
coadyuven  
Ley, así con  
y Autoridad  
Barcelona,  
de mil nove

El Minist  
y E  
FRANCISCO

(De la "Gaceta de la República" núm. 322, de 19 Noviembre de 1938.)

que hayan sido o sean en lo sucesivo objeto de intervención, y

Tercera. Fijando como beneficio máximo del capital invertido en empresas no incautadas ni intervenidas el siete por ciento de aquél, percibiendo el Estado el exceso sobre dicho límite, una vez cubiertas todas las necesidades del negocio.

e) Para crear un impuesto que grave la custodia de los depósitos constituidos en los establecimientos bancarios o en cualquiera otra clase de empresas, sin que pueda haber más excepción que la de aquellos depósitos que tengan como fin la garantía de alguna responsabilidad de gestión, suministro o contrato. La cuota no podrá ser superior al importe de los derechos que por la custodia cubren los establecimientos bancarios. Asimismo podrán elevarse los tipos de percepción del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad sin exceder del doble.

f) Para crear una contribución sobre la cifra de los beneficios de todas clases, como ventas, préstamos, transmisiones, prestación de servicios como intermediario, realización de obras, o cualquier otro de naturaleza análoga, sin que en ningún caso la cuota pueda exceder del tres por ciento de la base objeto de imposición.

g) Para crear un impuesto que grave las consumaciones verificadas en restaurantes, bars, etc., con la única excepción de los comedores económicos y colectivos, así como también sobre las apuestas en frontones, cándromos, etc., y sobre los espectáculos en general, siempre que, tanto en lo que afecta a los primeros como a los últimos, pueda considerarse, la asistencia como un lujo por no constituir una necesidad o tener un fin puramente cultural o didáctico. El gravamen que en todo caso haya de establecerse para los actos a que se refiere este apartado, no será inferior al cinco ni superior al diez por ciento.

Artículo segundo. Los recursos que se obtengan a consecuencia de los nuevos tributos creados por la presente Ley o de los recargos de la misma establecidos, se incluirán en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero. En la aplicación de esta Ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Estatutos de las Regiones autónomas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Barcelona, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda  
y Economía,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 322, de 18 Noviembre de 1938.)

## DECRETO

### Suplementos de Crédito. Carabineros

Reproducida en el tercer trimestre pasado al insuficiencia de créditos originada ya en los anteriores por el incremento de fuerzas que en el Instituto de Carabineros impuso la utilización del Cuerpo en actividades de guerra, se ha de proceder nuevamente a su suplementación, de acuerdo con lo informado por la Intervención general y el Consejo de Estado en el expediente al efecto instruido.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al capítulo primero "Personal", de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas" tres suplementos de crédito importantes en junto cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil quinientas treinta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, destinados al pago de haberes y otros devengos del personal del Cuerpo de Carabineros, distribuidos como sigue: Al artículo primero "Sueldos", veinticuatro millones trescientas nueve mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos; al artículo segundo "Otras remuneraciones", quinientas cincuenta y dos mil quinientas setenta y nueve; y el artículo tercero "Asistencias y dietas", veintiocho millones.

Artículo segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda  
y Economía,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 322, de 18 Noviembre de 1938.)

## ORDENES

### Subsidio de Guerra. - Nóminas

Excmos. Sres.: Las mismas causas que justificaron que para el abono de las subvenciones de desplazamiento se

nombrara un Habilitado general por cada Ministerio o Dependencias provinciales agrupadas por Departamentos, aconsejan que se formulen de la misma manera las nóminas correspondientes al pago del subsidio de guerra creado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Septiembre último observando para ello, en su consecuencia, cuanto se dispone sobre este particular en la Orden de 20 de Abril del año en curso.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 323, de 19 de Noviembre 1938.)

...

### Dirección General de Carabineros Reorganización de sus Dependencias

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Carabineros, que fué creada por Decreto de 27 de Mayo de 1937, inserto en la "Gaceta de la República" número 149, organizó sus diferentes dependencias y servicios por Orden de este Ministerio de 9 de Junio siguiente ("Gaceta de la República" núm. 161), acomodando esta organización a las necesidades que se derivaban del volumen que en aquel entonces representaban sus efectivos y misión encomendada. A medida que el tiempo ha ido transcurriendo y con él incrementándose unos y otra, se viene sintiendo la necesidad de acomodar la estructura de esta organización a sus nuevas características, lo que ha dado lugar a reformas sucesivas contenidas en Ordenes de este Departamento de 21 de Agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 8), 24 de Septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL número 16), 25 de Diciembre del propio año (BOLETIN OFICIAL núm. 1, de 1938) y 26 de Enero del año actual ("Gaceta" número 59), que si bien todas ellas responden al deseo de modelar la organización de la Dirección General del Instituto en paralelismo a su fisonomía, no ha llegado a lograrse plenamente porque estas disposiciones no han resuelto lo fundamental del caso, que es la fijación regular y escalonada de sus dependencias, para proporcionarles una capacidad racional de trabajo en el trámite y despacho de los asuntos, en forma tal que cada una pueda atenderlos por aspectos bien definidos.

En su virtud, y teniendo en cuenta la propuesta hecha al efecto por la Dirección General de Carabineros, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

La organización de la Dirección General se acomodará, en lo sucesivo, a la estructuración que a continuación

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

se expresa, y estará constituida por las dependencias que se señalan, las cuales tendrán a su cargo el trámite y despacho de los asuntos que a cada una se le adscriben.

#### Secretaría general

Será, a todos los efectos, una Sección más del Centro directivo, y al frente de la misma habrá un Coronel o Teniente Coronel del Instituto.

Servirá de eje sobre el que se muevan las demás Secciones y de ella irradiarán a éstas, de acuerdo con lo previsto en cada caso por la legislación vigente y con las instrucciones del Director General, las orientaciones necesarias para el mejor funcionamiento y coordinación de los distintos servicios que correspondan a cada una de aquéllas, preparando de esta forma la actuación desembarazada del Director General del Instituto.

A tal fin se le conceden estas facultades de coordinación administrativa y aquellas otras delegadas expresamente por el Director General que tiendan a descongestionar a esta autoridad de preocupaciones de índole burocrática y tramital que, estando su solución reglamentariamente establecida en textos o disposiciones oficiales, claramente se alcance no cabe adoptar una medida discrecional, sino de derecho.

Por consiguiente, y en uso de aquellas facultades, se podrá dirigir, en demanda de antecedentes y cuantos datos considere precisos para el mejor encauzamiento de los trabajos del Centro directivo, a todas las dependencias del mismo, excepto a la Inspección, que mantendrá con la Dirección relaciones directas, y a aquellas otras personas, entidades o autoridades ajenas a él, de inferior categoría que el Director General.

Responderá del buen régimen y orden interior, teniendo a su cargo las hojas de servicios y de hechos de los Jefes y Oficiales pertenecientes a la Dirección General, como igualmente todos aquellos asuntos que expresamente no se hallen adscritos a las distintas Secciones.

Habilitación de las consignaciones para material, inventariable o no, y su administración, distribución y conservación.

Para la ordenada tramitación y despacho de los demás asuntos que le incumben, se dividirá la Secretaría general en dos Negociados, a cada uno de los cuales se le adscriben los siguientes:

Primero. Registro general de correspondencia. — Apertura, cierre y dirección de todos los pliegos y despachos ordinarios. — Clasificación y distribución de la correspondencia recibida. — Actas sobre admisión, clasificación y ascensos. — Partes diarios de asistencia. — Confección de índices de firma ministerial. — Nombramien-

to del servicio interior de Oficiales y tropa.

Segundo. Archivo general del Instituto. — Relaciones oficiales de cortesía entre la Dirección y autoridades ajenas al Instituto. — Suministros por intendencia militar. — Idem al personal de la Dirección por el depósito de víveres. — Trámite de necesidades de transportes para este Centro. — Incidencias y peticiones del personal del mismo. — Alta y baja de éste. — Trámite de las propuestas de destino a la Dirección y cambios dentro de ella.

#### Secretaría técnica

Bajo la dependencia directa y exclusiva del Director General, y sin perjuicio de mantener las relaciones de coordinación que requiera el servicio con las demás Secciones, funcionará esta Secretaría con las misiones siguientes: Informar en todos los expedientes en que por la Dirección se estime necesario este trámite sobre modificaciones en la organización y servicio del Instituto. — Dirección y administración de las publicaciones técnico-profesionales. — Biblioteca de esta naturaleza. — Codificación de las disposiciones de carácter militar, fiscal y administrativo que afectan al Instituto. — Gabinete de Cifra y Clave. — Servicio de transmisiones de la Dirección. — Trámite de los asuntos de carácter extraordinario que el Director General le confíe.

#### Sección de personal

Estará constituida por tres Negociados, cada uno de los cuales atenderá a los asuntos siguientes:

Primero. Jefes, Oficiales y asimilados.

Listas. — Ficheros. — Escalafones. Clasificación para ascenso por antigüedad. — Situaciones diversas. — Expedientes personales. — Licencias y permisos. — Separaciones. — Retiros. — Pases a reserva. — Rectificaciones de antigüedad, nombres y apellidos. — Expedición de carteras militares de identidad y sus talonarios de vales. — Pasaportes y salvoconductos. — Información a los familiares.

Segundo. Clases e individuos de tropa y asimilados.

Listas. — Ficheros. — Escalafones. Declaraciones de aptitud para el ascenso por antigüedad. — Situaciones diversas. — Nombramientos de matronas. — Carnets de identidad con su cartilla militar y libreta de ajustes. — Filiaciones. — Hojas de castigos. — Expedientes personales. — Licencias y permisos. — Rescisiones de compromiso. — Licenciamientos. — Retiros. Rectificaciones de antigüedad, nombres y apellidos. — Pases, pasaportes y autorizaciones militares. — Información a los familiares.

Tercero. Reclutamiento.

Ingresos en general. — Centros de reclutamiento.

#### Sección de instrucción, organización y campaña

Esta Sección constará de tres Negociados y cada uno de ellos tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

Primero. Instrucción y preparación de las tropas. — Bases. — Academias y Escuelas. — Programas y textos de enseñanza.

Segundo. Organización de las Unidades en general. — Propuestas de selección de mandos principales y subalternos. — Idem de movilización de Unidades y destinos en general del personal del Instituto. — Ordenes de transportes. — Alta y baja del personal y situación de Unidades.

Tercero. Operaciones de campaña. Boletín diario de información. — Relaciones con el Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos. — Cartografía. — Estados de fuerza y plantilla. — Armamento y municiones. — Historiales militares de las Unidades. Diario de operaciones. — Propuestas de ascensos por méritos de guerra.

#### Sección de Justicia y asuntos generales

Estará constituida por tres Negociados, cada uno de los cuales atenderá al trámite y despacho de los asuntos siguientes:

Primero. Justicia y disciplina en general.

Estudios de diligencias previas. — Expedientes administrativos e informaciones privativas del Instituto. — Estados y propuestas de castigo. — Invalidación de notas. — Tramitación de partes por delitos o faltas graves de la competencia de los Tribunales militares o civiles. — Exhortos y comparencias. — Expedientes sobre continuación en el Instituto del personal de tropa cuya baja se proponga por mala conducta u otras circunstancias que hagan perjudicial su continuación en el mismo. — Rebajes de categoría conforme a lo que resulte de la información instruida al efecto. — Reclamaciones contra el personal del Instituto por excesos o mala conducta en su vida oficial o privada. — Propuestas de recompensas por servicios extraordinarios, hechos meritorios y actos de honradez. — Informe en las de ingreso en órdenes civiles. — Toda clase de incidencias que den lugar a sanciones en el orden disciplinario y gubernativo.

Segundo. — Servicio peculiar del Instituto.

Estados de servicios practicados durante el mes anterior. — Copias de las actas de estos servicios. — Estado general de parificación de valores obtenidos por las Rentas de Aduanas, Tabacos, Cerillas y Timbres del Estado. — Modificación de plantillas acordadas por las Juntas de Resguardos y de Hacienda. — Memorias sobre las características del contrabando y la defraudación y actas de las Juntas para su represión. — Listas de las fuerzas destinadas a las Co-

mandancias y demás personal dedicado a la práctica del servicio peculiar del Instituto. — Ponencias sobre Reglamentos y Manuales de estos servicios. — Interpretación de la legislación vigente en cuanto se relacione con aquel servicio. — Examen de los fallos dictados por las Juntas Administrativas en relación con servicios practicados por Carabineros. — Reclamaciones sobre distribución de premios de aprehensiones y derecho a participar. — Coordinación de servicios con la Comisaría General de Fronteras y Puertos e Inspección General de Fronteras. — Toda clase de relaciones con las autoridades administrativas en cuanto se refiera al servicio especial.

Tercero. Colegio de Huérfanos y Asociación humanitaria.

Aprobación de cuentas. — Concesiones de ingreso en el Colegio. — Trámite de instancias, anotaciones y eliminaciones en el registro de aspirantes. — Concesión a éstos y a los alumnos de pensiones. — Admisión de donativos. — Licencias y permisos a los alumnos. — Estados de alta y baja de socios de todas las Unidades del Instituto. — Actas de las Juntas de Administración y Gobierno. — Expedientes personales de aspirantes, alumnos y Carabineros jóvenes. — Estudio y propuesta para el nuevo funcionamiento de la Asociación Humanitaria y ulterior tramitación de cuanto con ella se relacione.

#### Sección de Material y Contabilidad

Estará integrada por tres Negociados y la Caja Central del Instituto, que tendrán a su cargo, respectivamente:

Primero. Contabilidad en general. Presupuestos generales del Instituto. — Créditos en general. — Pedidos de fondos y su distribución. — Examen y aprobación de extractos de revistas, nóminas y cuentas de todas clases. — Pagadurías de distrito. — Fondos de entretenimiento, utensilio y haberes. — Tramitación e informe de obras y contratos. — Libramientos. — Obvenciones de Aduanas. — Remonta. Informe de todos los expedientes que supongan gastos con cargo a créditos del Instituto.

Segundo. Material.

Estudio de las necesidades de vestuario, equipo, menaje y utensilios y propuestas consiguientes. — Parques y almacenes. — Suministros a las Unidades. — Recuperación. — Estadística.

Tercero. Compras.

Propuestas y ejecución de las destinadas a satisfacer necesidades de carácter general.

Caja Central. Cuentas corrientes con las Unidades administrativas. — Habilitación del personal de la Administración Central. — Cobros y pagos derivados de la gestión del Negociado de Compras. — Previsión de fondos a Unidades y Establecimientos del Instituto.

#### Sección de Sanidad

La constituirán cuatro Negociados y cada uno de ellos atenderá al trámite y despacho de cuanto se relaciona con los asuntos que respectivamente se les adscriben, según a continuación se detalla:

Primero. Facultativos, auxiliares y subalternos. — Escuelas. — Reconocimientos y Tribunales Médicos.

Segundo. Estudio y planificación de necesidades de material de todas clases. — Suministros. — Parques y talleres. — Farmacia. — Odontología y veterinaria. — Transportes.

Tercero. Servicios en Unidades combatientes. — Evacuación en zonas de guerra. — Higiene y profilaxis. — Servicio de defensa pasiva. — Cartografía.

Cuarto. Hospitales. — Equipos quirúrgicos. — Estadística. — Recuperación y evacuación de heridos y enfermos en zonas de retaguardia. — Políclínicas y consultorios. — Laboratorios. — Diagnósticos y terapéutica físicos.

#### Sección de Delegados

Funcionando bajo la dependencia directa y exclusiva del Director General, sin perjuicio de mantener las relaciones naturales, derivadas de su especial función, con las demás Secciones, estará constituida por tres Negociados, a cada uno de los cuales incumbe conocer y resolver los asuntos siguientes:

Primero. Delegados y sus incidencias.

Segundo. Información, control y estadística de personal, Unidades y servicios, en cuanto a situación y características de moral, combatividad, necesidades, etc.

Tercero. Cultura. — Propaganda y prensa.

#### Servicios que sin constituir Secciones ni Negociados formarán parte integrante de la Dirección General

a) **Ayudantía militar del Director General.** — A su titular incumbe acompañar a aquella autoridad en las funciones y actos oficiales previstos en la legislación vigente; llevar el libro de presentaciones oficiales, el turno de visitas; comunicar y tramitar las órdenes que dictare para el mejor gobierno y régimen interior del Centro directivo.

b) **Instructor comisionado.** — Tendrá a su cargo la instrucción de toda clase de expedientes administrativos, informaciones privativas del Instituto y cuantas gestiones relacionadas con el esclarecimiento de toda clase de incidencias le encomiende el Director General.

c) **Asesoría jurídica.** — Le corresponde únicamente la misión de informar en aquellos expedientes que las respectivas Secciones así lo estimen o lo acuerde el Director General.

d) **Construcciones y reparaciones.** Estudio y redacción de proyectos y presupuestos.—Dirección de construcciones y reparaciones.

e) **Intervención delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.** — Para el ejercicio de su función reglada de fiscalización en cuanto se relacione con gastos y situación de los fondos del Instituto.

f) **Junta de Jefes.** — La constituirán todos los Jefes de Sección, para asesoramientos técnicos de carácter militar, fiscal o administrativo que el Director General le reclame.

Como función específica tendrá: la de informar sobre la admisión, clasificación y ascensos de Jefes, Oficiales y tropa del Instituto; sobre materias económicas en todos sus aspectos; sobre la administración y gobierno del Colegio de Huérfanos y Asociación Humanitaria; estudios y redacción de proyectos y reglamentos de todas clases.

Presidirá sus reuniones el de mayor empleo o más antiguo y actuará de Secretario, sin voz ni voto, un Oficial de la Sección en que se inicie la ponencia correspondiente, el que tendrá a su cargo extender el acta oportuna en el libro que al efecto obrará en la respectiva Sección.

Según los asuntos a tratar se constituirá en Junta de "Admisión, Clasificación y Ascensos", en "Económico-Facultativa", de "Administración y Gobierno" o en "Comisión de estudios".

Cuando la reunión tenga carácter económico por efecto de los servicios que deban atenderse con los créditos del Instituto, concurrirá a ella el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado con las funciones previstas en la Orden ministerial de este Departamento de 21 Julio último. Cuando se refiera al Colegio o Humanitaria, asistirá con voz y voto un individuo de la categoría de tropa por cada una de las distintas clases, un Teniente y un Capitán como representantes de los de sus empleos respectivos.

Las actas de los acuerdos que se refieran a Colegio o Humanitaria, por su carácter de Asociaciones benéficas de las que forman parte elementos de las diversas categorías del Instituto, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, independientemente de figurar en el libro respectivo.

g) **Oficina delegada en la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.** — Tramitará cuanto se relacione con expedientes de retiros y pensiones de viudedad y orfandad del personal del Instituto.

h) **Otra de igual naturaleza en la ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros e Instrucción Pública.** — Tramitará y despachará los libramientos que en general correspondan al Instituto.

Con la actual plantilla, aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 9 de Junio de 1937 ("Gaceta" número 161), se atenderá, previos los reajustes que exijan las modificaciones que se establecen a la puesta en marcha de la nueva organización, subsistiendo el precepto contenido en aquella disposición, relativo al nombramiento de personal civil que se estime necesario, para el mejor desarrollo de determinados servicios, el cual, como asimismo el militar, será nombrado por este Departamento, a propuesta del Director General.

Por la Dirección General de Carabineros, se procederá a redactar las órdenes e instrucciones complementarias que estime precisas para la ejecución de cuanto en la presente se determina y para el funcionamiento interno de cada una de sus dependencias; quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a cuanto en ésta se resuelve.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Dirección General de Carabineros

### ORDENES CIRCULARES

Jefaturas de Fuerzas. - Comandancias  
Servicio. - Documentación

Para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el número 2 de la Orden de creación de las Jefaturas de Fuerzas de este Instituto, de fecha 26 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 72), y en uso de la facultad que me concede el párrafo final de la misma,

He resuelto disponer lo que sigue:

1.º Los Batallones o cualquier otra Unidad que eventualmente se hallen afectos a Comandancias para la práctica del servicio, mientras se encuentren en tal situación deben depender de éstas, tanto en el orden disciplinario como en lo que se refiere a la función privativa del Instituto, sin limitación alguna, de igual modo que los demás Batallones o fracciones que orgánicamente formen parte de las mismas, y, por consiguiente, los Jefes de las expresadas Unidades dirigirán al de la Comandancia a que pertenezcan toda la documentación, dándole partes por toda clase de incidencias que se produzcan, tanto en el servicio como en otro orden, sin perjuicio de que en los casos verdaderamente extraordina-

rios por su urgencia y trascendencia, cuando los mandos aludidos residan lejos de la cabecera de la Comandancia, lo comuniquen también telegráficamente y de oficio a mi autoridad.

2.º El Primer Jefe de cada Comandancia, además de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento militar del Instituto, y en armonía con lo dispuesto en la Circular del Cuerpo número 16, de 23 de Febrero de 1927, modificada por la número 45, de 22 de Octubre de 1929, y letra a) del artículo 1.º, apéndice 3.º, de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, hará, por conducto de la Jefatura de Fuerzas de que dependa, toda clase de consultas y propuestas relacionadas con el servicio a su cargo, variación de plantillas y situación de fuerzas.

3.º De cualquier orden o indicación que respecto al servicio especial reciban los Jefes de Comandancia directamente de esta Dirección General, Delegado de Hacienda de la provincia y demás Autoridades superiores de este Ministerio, darán conocimiento a la Jefatura de Fuerzas de que dependan, por analogía a lo dispuesto en el artículo 19 del capítulo I, título II, del Reglamento para el Detall y Régimen interior de los Cuerpos, a fin de que este organismo superior nada ignore de cuanto referente a la función privativa del Instituto ocurra y se ventile dentro de su demarcación.

4.º No obstante lo expresado en los párrafos 2.º y 3.º de esta Circular, los primeros Jefes de Comandancia, en lo que respecta a la relación normal directa que deben sostener con este Centro directivo, se atenderán exactamente a lo prevenido en el artículo 54 del antes expresado Reglamento Militar del Instituto.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

#### Servicios

En esta Dirección General viene observándose, con motivo de ciertos servicios de carácter ordinario y extraordinario, que la fuerza de nuestro Instituto presta por sí misma o en colaboración y auxilio de Autoridades militares o civiles y sus agentes, que no se cumple exactamente lo prevenido con respecto a la formalización de actas o partes que dichas fuerzas deben en todo caso rendir a sus superiores a la terminación y al darles cuenta de tales servicios, causándose con ello la natural perturbación en la busca y facilitación de datos, relacionados con los mismos, cuando sea necesario a requerimiento de los Juzgados, Autoridades y particulares que legalmente lo

interesen, y dando también lugar a suspicacias, casi siempre injustas, por parte de los reos y demás personas afectadas por la incautación o decomiso.

Para remediar tales deficiencias, he resuelto disponer se recuerde a todas las fuerzas dependientes de esa Unidad la obligación que tienen de proceder en armonía con lo prevenido en los artículos 20 y 27, capítulo I, y 6.º del capítulo III del Manual de las obligaciones administrativas, tanto para los casos en que se verifique alguna aprehensión de géneros, reos o efectos con motivo de contrabando, defraudación o infracción de las disposiciones vigentes en materia de circulación de mercancías en general, como en los servicios extraordinarios a que se refiere el segundo de los artículos citados.

A tal fin, deberá tenerse presente que cualquier aprehensión de géneros, efectos, ganados y reos, requiere, como primera medida, el levantamiento del acta correspondiente con los requisitos que previene el artículo 87 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación para los casos de delito o falta de esta clase, o ajustándolas a los modelos publicados, tanto en materia de circulación de artículos de comer, beber y arder, jabón, lanas, hilados y tejidos de todas clases, etc., como por infracción reglamentaria punible y prevista en el Reglamento respectivo; no debiendo, sobre todo, omitirse los motivos por los cuales se hace la aprehensión o se denuncia la falta descubierta y la autoridad a cuya disposición se ponen los géneros y reos en unión del citado documento, del que se obtendrá copia para enviarla, por conducto reglamentario, a la Comandancia o Unidad superior equivalente en el orden administrativo.

Los Jefes de estas Unidades acompañarán, al estado mensual de servicios realizados, que con arreglo a lo prevenido deben enviar a este Centro, copia de cada una de las actas a que dichos servicios se refieren; y si la aprehensión o descubrimiento fuesen de relativa importancia o que por su irregularidad y demás circunstancias pudieran dar lugar a medidas o incidencias de carácter extraordinario, sin perjuicio de incluirlos en el estado mensual, se dará cuenta por el medio más rápido a esta Dirección General, con copia de las actas extendidas al efecto, conforme a lo que ya está prevenido para tales casos.

Cuando de un mismo servicio resultare una falta o delito de contrabando de la que fuese reo un prófugo, desertor o autor de delitos militares o comunes, deberá hacerse constar en el acta la autoridad o agentes de la misma a quienes se hace entrega del detenido, rogándoles (cuando no sea posible hacerlo constar por medio de diligencia a continuación del acta de aprehensión, firmada por los que se

hagan cargo dependiente...  
berá unirse...  
pondrá, con...  
a disposición...  
trativa o Ju...  
arreglo a lo...  
de Contraba...  
el Decreto-I...  
riente año...  
mero 52, de...  
sión de cap...

Si el reo...  
delitos que...  
contrabando...  
cederá conf...  
artículo 27...  
del Manual...  
Dirección G...  
glamentario...  
trega de los...  
se haga con...  
varen consi...  
aprehensio...  
uso persona...

Siempre...  
siones de ja...  
beber y ar...  
etcétera, se...  
lo prevenid...  
nes que reg...  
cia y venta...  
cialmente la...  
BOLETINES...  
(páginas 24...  
y 66 (págin...  
tual, debien...  
casos, a est...  
copia de ca...  
se extienda...  
tos. Es de c...  
ponerse de...  
omitir, por...  
ga al infra...  
que se fija...  
clase de abu...  
que dejan...  
del Cuerpo.

En los ca...  
rabineros a...  
cualquier a...  
misma, par...  
mientos do...  
malhechores...  
dichas fuer...  
responsabili...  
sus armas e...  
beres encom...  
cionarios, c...  
caracterizad...  
vicio, a la t...  
en que se...  
prestado; e...  
Jefe del De...  
pertenzezan...  
misión de s...  
o grupo del...  
licitar el es...  
el auxilio p...  
te en prot...  
agentes en...  
sin presenc...  
incautacion...  
hubiesen ve...  
to, les cons...

hagan cargo de él) faciliten el correspondiente recibo de entrega que deberá unirse al acta original, la que se pondrá, con los géneros aprehendidos, a disposición de la Autoridad administrativa o Juzgado correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Contrabando y Defraudación y en el Decreto-Ley de 6 de Julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 52, de igual fecha), sobre evasión de capitales y obras de arte.

Si el reo lo fuese simplemente de delitos que no guarden relación con el contrabando o la defraudación, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo 27 antes citado del capítulo I del Manual; debiendo remitirse a esta Dirección General, por el conducto reglamentario, copia del recibo de entrega de los reos y efectos, en el que se haga constar todo cuanto éstos llevaren consigo en el momento de la aprehensión: dinero, armas, objetos de uso personal, etc.

Siempre que se trate de aprehensiones de jabón y artículos de comer, beber y arder, lanas, tejidos, hilados, etcétera, se procederá ajustándose a lo prevenido en las varias disposiciones que regulan la circulación, tenencia y venta de estos productos, especialmente las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES número 20 (páginas 244 al 246), 62 (página 861) y 66 (páginas 918 y 919) del año actual, debiendo llegar también en estos casos, a esta Dirección General, una copia de cada una de las actas que se extiendan por todos estos conceptos. Es de capital importancia y debe ponerse de relieve la necesidad de no omitir, por ningún concepto, la entrega al infractor de la copia del acta que se fija; ello tiende a evitar toda clase de abusos y hechos incalificables, que dejan en entredicho el prestigio del Cuerpo.

En los casos en que fuerzas de Carabineros actúen como auxiliares de cualquier autoridad o agente de la misma, para la práctica de reconocimientos domiciliarios y detención de malhechores de cualquier clase, sin que dichas fuerzas tengan en ello más responsabilidad que la de amparar con sus armas el libre ejercicio de los deberes encomendados a los citados funcionarios, deberá recabarse del más caracterizado de los que dirijan el servicio, a la terminación de éste, escrito en que se haga constar el auxilio prestado; escrito que presentarán al Jefe del Destacamento o Unidad a que pertenezcan una vez finalizada tal comisión de servicio. El Jefe de pareja o grupo deberá tener presente, al solicitar el escrito de referencia, que si el auxilio prestado consistió solamente en proteger a la autoridad o sus agentes en sus funciones privativas, sin presenciar los reconocimientos o incautaciones que con tal motivo se hubiesen verificado y sin que, por tanto, les conste la cantidad y calidad de

lo aprehendido, bastará con que se interese se haga constar simplemente en el documento antes mencionado la ayuda prestada con motivo de tal o cual servicio, sin entrar en más detalles; pero si los Carabineros toman parte directa, contribuyendo personalmente al registro, busca y aprehensión de personas y efectos de cualquier clase, será preciso, entonces, que se les haga figurar en el acta, diligencia o atestado que como resultado de estos servicios se extienda y se les facilite copia o, caso de que no fuese preceptivo, se haga expresión detallada en el escrito acreditativo del auxilio prestado, de los lugares reconocidos y de las personas y objetos aprehendidos. Todo ello al solo efecto de constancia en la Unidad a que pertenezcan y en este Centro directivo de cómo se hayan realizado estos servicios y la participación más o menos directa que en ellos hayan tenido los Carabineros.

Por las Jefaturas de las Comandancias se facilitará a las Unidades subalternas, a ser posible, los libros que contienen las disposiciones que se citan en esta Circular (a excepción de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Instituto, que ya de por sí están difundidas) o, en su defecto, copia y detalle de las mismas, así como los ejemplares de los distintos modelos de actas que figuran en el apéndice 9.º del referido Manual de las Obligaciones Administrativas, a fin de que cuantos intervengan en los diversos servicios puedan obrar con toda desenvoltura.

Los mandos de todas categorías cejarán rigurosamente el exacto cumplimiento de esta Circular, para poder responder cumplidamente de las transgresiones que cometa la fuerza a sus órdenes.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

#### ASCENSOS

Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que han seguido en las Escuelas de Clases del Instituto, los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Díaz Arcas y termina con don Francisco González Sierra,

Esta Dirección General ha resuelto promoverles al empleo de Sargento con la antigüedad de 26 de Octubre último y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Diciembre; debiendo ser colocados en el escalafón por el orden que se relacionan.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Don Manuel Díaz Arcas  
Don José López Navarro.  
Don Salvador Pastor Andreu  
Don Antonio Lázaro Marín  
Don José Borrell Pera  
Don Vicente Sarañana Sansano  
Don Manuel Cruz Ivarz  
Don José Rico Pérez  
Don Vicente Pérez Escribá  
Don Angel González Pulido  
Don Francisco Martí Lozano  
Don José Sanjuán García  
Don Faustino Gavaldón Martínez  
Don Nazario Esteban Zamora  
Don Bartolomé Fernández Moreno  
Don Manuel Martí Alonso  
Don José Catalán Navarro  
Don José Vallá Cuquerella  
Don José Luis Tobio González  
Don Ricardo Gorbes Busquet  
Don Francisco Tarín Berdún  
Don Lucio Daniel Feijoo García  
Don Nicanor Alvarez Ruiz  
Don José Galera Galera  
Don Valentín Sanz Velasco  
Don Antonio Fortes Ramos  
Don Sigfredo Laguarda Peñasco  
Don Antonio Palomo Parada  
Don Francisco Carrasco Herrero  
Don Francisco Ramírez Hernández  
Don José María Ortega Castrillo  
Don Antonio Molina Ruiz  
Don José Molina Pérez  
Don Manuel Sánchez Ruiz  
Don Agustín López Chillida  
Don Ricardo Tarragona Cardona  
Don Antonio Calonje Moratalla  
Don Francisco Cutillas Fernández  
Don Julio López Alarcón  
Don José Picañol Pinto  
Don Antonio Ramírez Romero  
Don Francisco López Cerezo  
Don Manuel Restituto Cárdenas  
Don Juan Larios Ruiz  
Don Ginés Martínez Vera  
Don Vicente Belmonte Rovira  
Don Francisco Fernández Verges  
Don Antonio Hernández González  
Don Ginés Martínez González  
Don Antonio Pérez Sánchez  
Don Antonio Boenache Almarza  
Don Félix Flores Mascarrillo  
Don José Plasencia Doménech  
Don Antonio Matamoro Expósitos  
Don Joaquín Coto Pérez  
Don Enrique Torres Díaz  
Don José Jiménez Abellán  
Don Francisco Valentín Ortega  
Don Amadeo Mares Beneito  
Don Juan Piqueras Francés  
Don Isidro Rovira Moral  
Don Angel Alcalde Machuca  
Don Tomás Arroyo Gumbau  
Don Fernando Romera Ramírez

Don Policarpo Arroyo Martín  
 Don Pedro Polo Ferrer  
 Don Miguel Soriano Bernal  
 Don Justo Gutiérrez Sanz  
 Don Julián Fernández Trigo  
 Don Francisco Martínez Azorín  
 Don Valentín Alba Colmenero  
 Don Esteban Pujantell Traverser  
 Don Juan Muñoz Asensio  
 Don Juan Mestres Sanahuja  
 Don Román Castro Rubia  
 Don Angel Guerra Soriano  
 Don Fernando Huguet Vicente  
 Don Carmelo López Sánchez  
 Don Alfonso Poveda Gómez  
 Don Juan Faure Roger  
 Don José Mir Perales  
 Don Esteban Carrasco Valle  
 Don Francisco Giró Ruiz  
 Don José López Seseña  
 Don Diego Guerrero Morillo  
 Don José M.<sup>a</sup> Galindo Mariezcurrena  
 Don Andrés Martínez Martínez  
 Don Emiliano Tardío Serrano  
 Don Julio Benavente Murillo  
 Don José Gomis Gilabert  
 Don Emilio Maure Alonso  
 Don Salvador Saiz Gómez  
 Don Juan Seira Seré  
 Don José Plans Montserrat  
 Don Bernardo Hernández Vicente  
 Don Francisco Soler Hernández  
 Don Pablo Martín Francés  
 Don Juan Adsuar Escolano  
 Don Félix González González  
 Don Marciano Bruno González  
 Don Augusto Hernández Marín  
 Don Ramón Tarazona Burgos  
 Don Ramón Calleja Olivo  
 Don Lucas Mata Sánchez  
 Don José Jiménez Núñez  
 Don Luis Cazorla Cano  
 Don Jaime Foch Vaquer  
 Don Bonifacio Notario Extremera  
 Don Blas Giner Sellés  
 Don Federico Núñez Burgos  
 Don Antonio Andru Alarcón  
 Don Antonio Mesa Campero  
 Don José Caracuel Caracuel  
 Don Juan Curto Bertomeu  
 Don Florián Monteagudo Delgado  
 Don José Ortega Cantón  
 Don Jesús Falcón Cordero  
 Don José Pitarch Usó  
 Don Félix García de la Torre  
 Don Pedro Palomo Montero  
 Don Vidal Vaquerizo Lastre  
 Don Bartolomé Carreras Solé  
 Don Miguel Sáez Rosas  
 Don Arsenio Gómez Diazguerra  
 Don Emilio Benavet Oltra  
 Don Odilio Conde Sevas  
 Don Patricio Craf Ramírez  
 Don José Andreu Balbin  
 Don Arturo Marín Navarro  
 Don Manuel Galdeano Cortés  
 Don Emiliano Valenciado Sacedo  
 Don Angel Creato Monfil  
 Don José Torralba Coves  
 Don José Cotallo Martín  
 Don Antonio Parets Signes  
 Don Manuel Fernández García  
 Don Sebastián Jabaloy Aledo

Don Manuel Carratalá Candela  
 Don Salvador Recuero del Fresno  
 Don Martín Pérez Carbonell  
 Don Enrique Serra Segarra  
 Don Francisco Pascua Abellán  
 Don Ciriaco Escobar Escobar  
 Don Victoriano Martínez Coll  
 Don Sicilio Alvarez de Lara Tejera  
 Don Clemente Carreras Barbut  
 Don Angel Alarcón Robledo  
 Don Francisco Corchado Espino  
 Don Miguel Gálvez Moreno  
 Don Silvestre Artero Romero  
 Don Gabriel Górriz García  
 Don Angel Soler Ramón  
 Don Juan Buendía Montoya  
 Don Francisco Orts Rodríguez  
 Don Tomás García Redondo  
 Don Juan González Izquierdo  
 Don Francisco Gutiérrez Moya  
 Don Pascual Sánchez Rodríguez  
 Don Francisco Planelles Sigüenza  
 Don Martín Zabaleta Fernández  
 Don Alfonso Hita Pérez  
 Don Francisco Ramón Picón  
 Don José Jover Moya  
 Don Juan García Pérez  
 Don Antonio Carrasco Amaro  
 Don Félix Orcajada Ubeda  
 Don Luis Montes Montes  
 Don Francisco Iglesias Quintas  
 Don Cristóbal Ruiz López  
 Don Diego Navarro Pérez-Segura  
 Don Pedro Ridaó Pérez  
 Don Juan Hurtado Fajardo  
 Don Fé Infantes García  
 Don Benito Magallón Gustardoy  
 Don Jaime Seva Llorens  
 Don Isidro Cuartero Carpio  
 Don Casimiro Domingo Torres  
 Don Juan Piñero Ruiz  
 Don Francisco Ferrándiz Llacer  
 Don Crispulo Guzmán Moreno  
 Don Francisco Lucas Vaquero-Navarro  
 Don Antonio Guerrero Pareja  
 Don Julián Sánchez Perea  
 Don Pablo García Hernán  
 Don Fernando Camaña Albela  
 Don José Rodríguez Sánchez  
 Don Miguel Berenguer Andújar  
 Don José Santana Rey  
 Don Ramón Carrión Moreno  
 Don José Mur Elcacho  
 Don Francisco Gómez Medina  
 Don Juan Iñiguez Prieto  
 Don Juan Guisado Fernández  
 Don José Vázquez Barreno  
 Don Francisco González Sierra

#### DESTINOS Y TRASLADOS

Accediendo a lo propuesto por el Jefe Delegado de esta Dirección General en Valencia,

He resuelto confirmar el destino en el Centro de Reclutamiento e Instrucción número 4, en calidad de instructores, a las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación que comienza con Emilio García Navas y termina con Manuel Car-

pintero Sallero, los cuales causarán alta para efectos administrativos en la Pagaduría del Distrito del Centro, en la revista siguiente a la en que causen baja en las Unidades de procedencia.

Al propio tiempo he acordado que las clases e individuos comprendidos en la relación que también se consigna que comienza con Alfonso Cifero Duro y termina con Pedro González Cantó, destinados asimismo como instructores en el aludido Centro de Reclutamiento número 4, y que administrativamente se hallan afectos a esta Dirección General causen alta para tales fines en la Pagaduría del Distrito del Centro a partir de la próxima revista de Diciembre.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 Noviembre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

Señores..

#### RELACIÓN QUE SE CITA

*Clases e individuos cuyo destino se confirma en el Centro de Reclutamiento e Instrucción número 4*

#### Sargentos

Don Emilio García Navas  
 Don Ignacio García Marín  
 Don Ildefonso Fernández Molinuevo  
 Don Juan Solís Góngora  
 Don Cayetano Palomares López  
 Don Juan Requena Baeza  
 Don Miguel González Rodríguez  
 Don Vicente Aguilar Martínez  
 Don Juan Antonio Gómez Rubio  
 Don Enrique Carrasco Mora  
 Don Regino Yonte Sanchidrián

#### Cabos

Arsenio Díaz García  
 Ildefonso Antolines Rodríguez  
 José Yorbala Pérez  
 José Pérez Salmerón  
 Luis Cantó Botella  
 Luis Gallego García  
 Magín A. Alvarez Alvarez  
 Matías Parra Simón  
 Agustín Ana Zaragoza  
 Francisco Saucedo García  
 Manuel García Ruiz  
 Tomás Collado Pazo  
 Enrique Lorente Alejandro  
 Ezequiel Madrid Fernández  
 Eulogio Vadillo Pulido  
 Constantino Martínez Baella  
 Juan Matarín López  
 Francisco Calderón García  
 Antonio Casillas Hornillos  
 Julián Zazo Ruiz  
 José Amorós Alarcón  
 Cayetano Ruiz Llaga  
 Joaquín Parra Montoya  
 Andrés Alvaro de la Torre

#### Carabineros

Francisco Gival Farré  
 Miguel Dantón Rodríguez  
 Eduardo Mario Raimundo

Fernando C  
 Manuel Ca

*Clases e in  
 servicios e  
 miento nú  
 administrat  
 General y  
 Pagaduría*

Don Alfonso  
 Don Miguel  
 Don Franc  
 silla  
 Don Ildefo  
 Don Joaqu  
 Don José I  
 Don Julio  
 Don Mateo  
 Don Neme  
 Don Pedro  
 Don Pedro  
 Don Porfir  
 Don Segun  
 Don Vicen

Angel López  
 Enrique O  
 Esteban Ló  
 Francisco S  
 Isidro Pass  
 Juan Barba  
 Julio Domí  
 Nicolás Go  
 Pedro Gonz

Domingo G  
 Pedro Gonz

#### AVISO OF

Anulación

Habiendo  
 de Identidad  
 la Comanda  
 Beamud Sa  
 Septiembre  
 se declara, p  
 so, que el ex  
 nulo y sin v  
 Barcelona,

José Rull  
 tro años de  
 Carmen, de  
 fecha de la  
 con destino  
 ro uno del  
 blecido en P  
 sa número 1  
 el presunto

Fernando Castillo Martínez  
Manuel Carpintero Sallero.

*Clases e individuos que prestan sus servicios en el Centro de Reclutamiento número 4, se halla adscrito administrativamente a esta Dirección General y pasan a pertenecer a la Pagaduría del Distrito del Centro:*

#### Sargentos

Don Alfonso Cifo Duro  
Don Miguel Mendoza Angulo  
Don Francisco Lozano García Mansilla  
Don Ildefonso Cabrera Galán  
Don Joaquín Gil Martínez  
Don José Pinedo Carreño  
Don Julio Izquierdo Chico  
Don Mateo Torrecilla del Coso.  
Don Nemesio Ortihuela Carrillo  
Don Pedro Martínez Gusano  
Don Pedro Ramos Romero  
Don Porfirio Boyero Orduña  
Don Segundo Díaz Ortés  
Don Vicente Gil Gil.

#### Cabos

Angel López Evia  
Enrique Ocaña de la Fuente  
Esteban López Mencebo  
Francisco Sánchez Torres  
Isidro Pasanau Ferrer  
Juan Barbas Salea  
Julio Domínguez García  
Nicolás González Hernández  
Pedro González Gascó.

#### Carabineros

Domingo González Palacios  
Pedro González Cantó.

\*\*\*

### AVISO OFICIAL

#### Anulación de Carnet de Identidad

Habiendo sufrido extravío el Carnet de Identidad perteneciente al Cabo de la Comandancia de Tarragona, José Beamud Samper, expedido en 28 de Septiembre de 1937 con el núm. 9.078, se declara, por medio del presente aviso, que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

\*\*\*

#### REQUISITORIAS

José Rull Calvo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Carmen, de oficio mecánico, y en la fecha de la desaparición Carabinero con destino en el destacamento número uno del Parque de Castellón establecido en Puzol, procesado en la causa número 1.693 del corriente año, por el presunto delito de desertión, com-

parecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Duruti, 39, de esta Capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y Militares, procedan a la busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 12 de Octubre de 1938. —  
El Delegado Instructor (ilegible).

\*\*\*

Juan José Alberimoroles, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de Juana, de oficio albañil, y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 2.232 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Duruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 13 de Octubre de 1938. —  
El Delegado Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 322, de 18 Noviembre de 1938.)



## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDENES

#### Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar. Reorganización

**Circular.** Excmo. Sr.: El art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del mes actual previene que las Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar pasarán a depender directamente de la Intendencia general de Abastecimientos, creada por Decreto de la misma fecha, y serán reorganizadas

por disposición del Ministerio de Defensa Nacional, indicando las representaciones no militares que formarán parte de las mismas y la misión específica que las Jefaturas deberán desempeñar.

En cumplimiento de lo ordenado,

Este Ministerio de Defensa Nacional ha resuelto:

1.º Como Organismo de adquisición de los artículos nacionales para alimentación, uso y vestido, tanto de la población civil como de la militar, que se estimen de primera necesidad por la Junta Reguladora de Abastecimientos y para la adquisición de los no comprendidos en tal concepto, destinados a la población militar, funcionará en cada Intendencia de Zona del territorio leal una "Junta Económica de Compras", presidida por el Intendente de Zona, que estará integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro de la Dirección general de Abastecimientos, del Ministerio de Hacienda y Economía, de la cual será Interventor el Interventor civil de Guerra.

Como Secretario actuará, sin voz ni voto, un funcionario de la Intendencia de Zona, encargado de levantar acta de todas las reuniones que la Junta celebre.

Las Juntas Económicas de Compra podrán recabar el asesoramiento y ayuda que estimen precisos de los organismos técnicos correspondientes.

Serán organismos de actuación constante y se reunirán, por lo menos, tres veces a la semana.

Toda la documentación y archivo de las mismas estará en cualquier momento a disposición de sus componentes, a quienes se conceden facultades inspectoras de todos los servicios.

El cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Juntas corresponden a su Presidente.

Organizarán los servicios que les competen, con amplitud y urgencia, en el territorio de su jurisdicción, sometiendo los oportunos proyectos de organización a la Intendencia general, para que sean examinados y aprobados por la misma.

Los servicios centrales de cada Junta Económica de Compras se organizarán teniendo presente los dos grupos en que se clasifican los artículos cuya adquisición se les confía: alimentación y uso y vestido. Dentro de cada grupo se formarán tantas Secciones como aconseje la naturaleza de aquéllos.

Los Delegados de Compras de las Juntas Económicas serán, además de los militares, con que hasta ahora contó la Intendencia Militar, los técnicos civiles que puedan poner a su disposición el Ministerio de Agricultura y la Subsecretaría de Economía y aquellos otros elementos, de técnica y austeridad probadas, que las Juntas crean oportuno utilizar.

2º Serán funciones de las Juntas

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Económicas de Compras, las siguientes:

a) Intervenir en el territorio de su competencia la totalidad de la producción de los artículos alimenticios y de uso y vestido que la Junta Reguladora de Abastecimientos considere como de primera necesidad para el mantenimiento de la población militar y civil

b) Adquirir en dicho territorio la totalidad de la referida producción de los expresados artículos, o la parte que por la Intendencia General de Abastecimientos se le ordene, dejando en poder de los campesinos, cuando se trate de productos de comer, beber o arder, la cantidad de los de su cosecha que precisen, tanto para las necesidades de la siembra, según las normas que señale el Ministerio de Agricultura, como para el abastecimiento de aquéllos y de su familia directa, durante el tiempo que la Junta Reguladora de Abastecimientos señale y de conformidad con el racionamiento establecido.

c) Comunicar quincenalmente a la Intendencia General de Abastecimientos las compras llevadas a cabo, en el territorio de su jurisdicción, poniendo los artículos adquiridos a la disposición de aquélla y entregar a la Dirección General de Abastecimientos y las Intendencias Militares de las distintas zonas los de primera necesidad comprados, en proporción a los porcentajes que la Intendencia General expresada acuerde adjudicar, en definitiva, a la población civil y militar, respectivamente.

3.º Por la Junta Reguladora de Abastecimientos se acordará qué Organismo de los que en la actualidad o en el futuro se hallen específicamente encargados de realizar adquisiciones de productos determinados, comprendidos entre aquéllos a los cuales se refiere esta disposición, por delegación expresa de la Intendencia General de Abastecimientos, podrán seguir efectuando dichas adquisiciones, informándole, quincenalmente, de las mismas, para que aquélla proceda a ordenar su entrega, de conformidad con lo prevenido en el apartado anterior.

La Intendencia General de Abastecimientos dará cuenta de las delegaciones acordadas a las Juntas Económicas de Compras, que vendrán obligadas a prestar toda su ayuda a los organismos de que se trata.

4.º Los pagos de las mercancías adquiridas por las Juntas Económicas de Compras, se realizarán por la Intendencia General de Abastecimientos.

A tal efecto, una vez aprobadas por las Juntas Económicas y consignada su aprobación con el debido detalle en el acta de la reunión oportuna, las facturas de adquisición de los artículos correspondientes serán cursadas por el Intendente de Zona como Presidente de dichos Organismos a la Intendencia General de Abastecimientos.

El Interventor Civil de Guerra deberá hacer constar en las facturas, bajo su firma, la siguiente diligencia: "Aprobada y conforme en sesión fecha..... El Interventor Civil de Guerra". Firma, rúbrica y sello de la Junta.

Las facturas serán triplicadas, quedando una en poder de la Junta y remitiéndose las otras dos a la Intendencia General de Abastecimientos.

Las Juntas Económicas de Compras podrán solicitar de la Intendencia General de Abastecimientos los anticipos que estimen necesarios para que los vendedores puedan recibir con la mayor rapidez el importe, a precio de tasa, de sus productos.

En tal caso, las Juntas Económicas justificarán la inversión de los anticipos que se les concedan, como queda expuesto.

5.º Las Juntas Económicas de Compras, al entregar a los Organismos civiles o militares correspondientes los cupos que la Intendencia General de Abastecimientos acuerde para el de las poblaciones de una y otra clase, recogerán de aquéllos el oportuno recibo, por triplicado, reteniendo en su poder un ejemplar y remitiendo los otros a la Intendencia General expresada, para que por la misma puedan formularse, mensualmente, los oportunos cargos a los Organismos receptores.

6.º Las Delegaciones de la Dirección General de Abastecimientos y demás Organismos competentes de la Subsecretaría de Economía cuidarán de no expedir guías de circulación de los artículos de primera necesidad a que se refiere esta disposición, interin no se hayan adquirido por las Juntas Económicas de Compras.

La circulación de los artículos de que se trata, tanto desde los puntos de origen a los almacenes de las Juntas Económicas, como desde dichos puntos de origen o de los almacenes de las mencionadas Juntas, a los lugares o almacenes donde las autoridades civiles o militares a quienes se les hayan adjudicado juzguen oportuno trasladar la mercancía, se realizará necesariamente con guía de circulación expedida por la Dirección General de Abastecimientos o el Organismo de la Subsecretaría de Economía que corresponda.

Los productores continuarán obligados a declarar individualmente a las Consejerías Municipales de Abastecimientos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y sin excusa alguna, los artículos de sus cosechas.

Las Consejerías referidas rendirán, como hasta aquí, las estadísticas de producción, consumo y existencia a las Delegaciones de la Dirección General de Abastecimientos y enviarán, además, un ejemplar de dichas estadísticas a las Juntas Económicas de Compras correspondientes.

7.º Las detenciones de artículos de primera necesidad que se practiquen

por las autoridades civiles o militares en cualquier punto del territorio leal, por negarse sus productores a venderlos en su totalidad a las Juntas Económicas de Compras, cuando así esté dispuesto; por falsedades en las declaraciones de cosechas a las Consejerías Municipales de Abastecimientos; por falta de guía de circulación o por cualquiera de las infracciones de la legislación vigente sobre abastecimientos, señaladas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y disposiciones concordantes, serán tramitadas y resueltas, sin excepción, por las autoridades dependientes de la Dirección General de Abastecimientos, a disposición de las cuales quedarán los artículos decomisados.

Además de las sanciones gubernativas y judiciales con que dicho Decreto castiga a los infractores, que serán impuestas por las autoridades civiles competentes, cuando un productor de artículos de primera necesidad deje de venderlos en su totalidad al Estado por medio de las Juntas Económicas de Compras, incurrirá en la sanción militar que corresponda, que será promovida a petición de las Juntas expresadas.

Con independencia de la sanción gubernativa que por la Dirección General de Abastecimientos corresponde imponer a las Consejerías Municipales de Abastecimientos que no cumplan las disposiciones vigentes con el celo, capacidad o austeridad debidos, será exigida la responsabilidad judicial prevista en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros citado anteriormente a las Consejerías Municipales de Abastecimientos que no rindan en los plazos reglamentarios las estadísticas de producción, consumo y existencias expresadas o que dejen de promover el castigo de los productores que no declaren sus cosechas.

8.º Quedan autorizadas las Juntas Económicas de Compras para adquirir los artículos que sean susceptibles de exportación (almendras, avellanas, pasas, higos secos, anís, cominos, etc.), los cuales serán puestos a disposición de los Organismos competentes para realizarla.

Se exceptúan de dicha autorización los productos para cuya compra y exportación existieran creados Organismos específicos como las Centrales de Exportación de Agrios, Cebollas, Pimentonera y Uva de Mesa y Comisión Informadora del Azafrán, a menos que por los mismos se solicite expresamente de la Intendencia General de Abastecimientos que su adquisición se realice en todo o en parte por dichas Juntas.

9.º El transporte de las mercancías adquiridas por las Juntas Económicas de Compras se organizará con los medios que ponga a su disposición la Intendencia General de Abastecimientos.

10. Por dicha Intendencia General

se dictarán a las Juntas habrán de a sí y en su m

11. El día Juntas Econó ran una M General de siva del deta mes anterior hayan podido jos, de las m tuno propon salvar aquél serlo por la tivas para guiente.

La Memor la totalidad Junta, redac cuando no ex no de aquél

Habrá de riamente, de lo más deta las actividad sultados.

Lo que co conocimiento

Barcelona,

Señor Intenc cimientos.

(De la " núm. 323, de

Personal Sue

Excmo. Sr rado que, e circunstancia o lo sea en

las Circular Agosto de 19

meros 160 y tras esté pre

sueldo actual pleo que ten

las gratificac que desempe

demás emol y subvenció

llevarlos a c disfrute ésta

Si los hab riores al sue

rán gozando so las grati

con arreglo movilizados.

Cuando tu radas a ext

sueldo a per a las misma

dería a dich existiese, a r

res a 4.500 caso cobrarán

se dictarán las normas precisas a que las Juntas Económicas de Compras habrán de ajustar su contabilidad en sí y en su relación con aquélla.

11. El día primero de cada mes las Juntas Económicas de Compras rendirán una Memoria a la Intendencia General de Abastecimientos, comprensiva del detalle de su actuación en el mes anterior, de las dificultades que hayan podido encontrar en sus trabajos, de las medidas que juzguen oportuno proponer a la Superioridad para salvar aquéllas que no hayan podido serlo por la Junta y de las perspectivas para el período mensual siguiente.

La Memoria deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de la Junta, redactándose en forma de Acta cuando no exista unanimidad en el seno de aquélla.

Habrà de ser acompañada, necesariamente, de un resumen estadístico, lo más detallado posible, que abarque las actividades de la Junta y sus resultados.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

JUAN NEGRIN

Señor Intendente General de Abastecimientos.

(De la "Gaceta de la República" núm. 323, de 19 Noviembre de 1938.)

...

#### Personal retirado y Movilizado Sueldos y devengos

Excmo. Sr.: Todo el personal retirado que, en virtud de las actuales circunstancias, haya sido movilizado o lo sea en lo sucesivo, al amparo de las Circulares de 2 de Julio y 11 de Agosto de 1937 ("Diario Oficial" números 160 y 194), devengarán, mientras esté prestando servicio activo, el sueldo actual, correspondiente al empleo que tengan reconocido, así como las gratificaciones inherentes al cargo que desempeñe, pensiones de cruces y demás emolumentos, más los pluses y subvención por carestía de vida al llevarlos a cabo en Plazas en que se disfrute ésta.

Si los haberes pasivos fuesen superiores al sueldo de activo, continuarán gozando aquéllos, pero en tal caso las gratificaciones se computarán con arreglo al empleo en que fuesen movilizados.

Cuando tuviesen categorías, declaradas a extinguir y extinguidas, el sueldo a percibir será el último fijado a las mismas, o sea el que correspondiera a dicho personal en activo, si existiese, a menos que fuesen inferiores a 4.500 pesetas anuales, en cuyo caso cobrarán esta última cantidad.

Al propio tiempo, para facilitarles la percepción de sus devengos, confiándolo a un solo Organismo, se efectuará la reclamación de todos ellos por los Centros o Unidades, en que estén destinados por Orden ministerial, causando baja temporalmente en las Delegaciones de Hacienda o Tesorería de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, en que tuvieran señalados los haberes pasivos, sirviendo de base para practicarlas, además de la indicada Orden, un certificado de estas dependencias, haciendo constar fecha desde que por ellas no se les acredita haberes, en el que se detallarán, también, el importe mensual de los que se les venían abonando, especificando conceptos y cuantía de éstos.

El certificado a que se alude en el párrafo anterior será interesado por las Unidades u Organismos en que presten servicio.

Cuando cesen de prestar servicio activo, a los efectos de rehabilitarlos en el percibo de la pensión que disfrutasen, se comunicará a los Organismos de Hacienda, antes citados, la baja para haberes en el Ejército de Tierra, para lo cual, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 29 de Marzo pasado (inserta con el número 5.232 en el "Diario Oficial" número 78), bastará un certificado, expedido por la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, en el que se puntualizará la fecha en que deja de prestar dicho servicio y, por lo tanto, de percibir haberes con cargo al Ministerio de Defensa Nacional.

El personal que, estando comprendido en las órdenes citadas al principio de esta disposición figure como agregado en los Centros, Dependencias o Unidades por órdenes de Autoridades locales, deberá ser movilizado, por disposición ministerial, antes de la revista de Enero de 1939, mediante propuesta urgente que formularán los Organismos en que prestan actualmente servicio, no pudiéndoseles reclamar, a partir de dicha revista, devengo alguno con cargo al Presupuesto de esta Subsecretaría, al no estar autorizado el destino por la misma.

Estas reglas no son de aplicación para el personal empleado en la Educación Militar, para los cuales regirán los preceptos de la Circular de 23 de Enero último ("Diario Oficial" número 23) ampliada por la número 22.774, de primero del actual ("Diario Oficial" número 293):

Para que el personal no movilizado, cuyas agregaciones se consideren de manifiesta utilidad, pueda continuar prestando servicio, será igualmente necesaria autorización ministerial, antes de 1.º de Enero de 1939, cesando, en caso contrario, de prestar todo servicio; para efectos de devengos este personal agregado, se considerará incluído

en los preceptos de las dos Circulares citadas últimamente.

Los efectos de la presente disposición entrarán en vigor, para cada caso, desde la revista siguiente a la fecha de su movilización, aunque hubiere sido dispuesta por órdenes de Autoridades locales, reclamándose, a partir de dicha revista, los devengos de activo, haciéndose la correspondiente liquidación, reintegrando a la Hacienda o percibiendo, el interesado, las diferencias, si las hubiese, teniéndose en cuenta que el personal con categorías a extinguir o extinguidas, a quien corresponda percibir el sueldo mínimo de 4.500 pesetas, disfruten éste desde la revista del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 323, de 19 de Noviembre 1938.)

...

#### Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar Comandante de la 56 División al Teniente Coronel de Carabineiros don Ricardo Gómez García, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 304, de 20 de Noviembre de 1938.)

...

#### Recompensas. - Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a favor del personal del Ejército perteneciente al Instituto de Carabineros que figura en relación que a continuación se inserta, y que empieza con don Andrés Aroca Castillo y termina con José García Artero,

Este Ministerio ha resuelto concederles la Medalla del Deber como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar, además, las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

RELACION QUE SE CITA  
De la 3.<sup>a</sup> Brigada Mixta

**Sargentos**  
Don Andrés Aroca Castillo  
Don Juan Gálvez Burgos  
Don José Lozano Ruiz  
Don Felipe Ponce Tárraga  
Don José Prieto Ruiz  
Don Ignacio Rojo Pérez  
Don Jesús Ruiz Santos  
Don Joaquín Tarín Martínez

**Cabos**  
Francisco Martínez Azorín  
Aurelio López Velo  
Pedro José Landete Díaz  
Honorino Pérez Arnedo  
Pedro Ruiz Hernández  
Juan García Rodríguez

**Carabineros**  
José Temps Casadevall  
Vicente Tell Carceller  
Salvador Taberner Mortes  
Antonio Rivero Montenegro  
Rosendo Pérez Jiménez  
Manuel Martínez Pérez  
Francisco Badía Domingo  
Pascual Aguilar Laval  
José García Artero

(Del "Diario Oficial" número 306,  
de 22 de Noviembre de 1938.)

\*\*\*

**Circular.** Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con don Leandro Ros Ortiz y termina con José Maille Ramos,

Este Ministerio ha resuelto concederles la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar, además, las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

RELACION QUE SE CITA  
CARABINEROS  
De la 179 Brigada Mixta

**Sargento**  
Don Leonardo Ros Ortiz

**Carabinero**  
Francisco Roselló Pujol

**De la 3.<sup>a</sup> Brigada Mixta**

**Cabos**  
Francisco Marco Cerda  
Bartolomé Molina Lozano

**Carabineros**

Eugenio Torremocha Gascó  
Enrique Soler Herrera  
Antonio Simeón Serrano  
José Ríos Castelló  
Policarpo Navarro Navarro  
Félix Mollano Aparicio  
Enrique Medina Pardo

(Del "Diario Oficial" número 302,  
de 18 de Noviembre de 1938.)



**Ministerio de  
Trabajo y Asistencia Social**

**DECRETO**

**Retiro obrero**

La general alza de salarios registrada después de la sublevación militar ha hecho que algunas retribuciones anuales, antes inferiores a seis mil pesetas, rebasen ahora esta cifra, tope máximo fijado para la inclusión obligatoria en los Seguros Sociales por Decreto de 7 de Marzo de 1938.

Esta superación del tope de salarios señalado, ha dado lugar a que no pocos patronos hayan dejado de cotizar en favor de los obreros a quienes afecta, causándoles con ello un evidente perjuicio, tanto más cuanto que el hecho es puramente circunstancial y el aumento de salario va acompañado de una elevación en el coste de la vida que hace que tales obreros deben seguir siendo considerados como formando parte del grupo de los económicamente débiles, en cuyo beneficio, precisamente, se han instituido los Seguros sociales, con carácter obligatorio.

Por ello, y sin perjuicio de la facultad concedida por el artículo 18 del Reglamento del Retiro Obrero Obligatorio de que los patronos, los obreros o terceras personas puedan mejorar dentro de ese régimen las pensiones mínimas y sin perjuicio también de que las entidades patronales o las organizaciones obreras puedan complementar el Seguro obligatorio, de inexcusable cumplimiento, con la creación de Mutualidades o Montepíos, es urgente se adopten medidas para evitar los citados perjuicios, cuales son, la de suprimir como causa de exclusión del régimen de Retiro Obrero obligatorio, la de exceder de seis mil pesetas la retribución anual.

A estos efectos, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las presentes anomalías y hasta que sea promulgada una Ley estableciendo el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, en sustitución del vigente régimen de Retiro Obrero obligatorio, ningún afiliado en éste podrá ser dado de baja por razón de la cuantía del salario anual que perciba, ni tampoco por razón de mejor derecho que le haya sido prometido o reconocido y, por consiguiente, la Empresa, el patrono o colectividad donde trabaje deberá seguir cotizando a su favor en la misma forma que hasta ahora o como disponga en lo sucesivo el Gobierno de la República, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Retiro Obrero obligatorio, y aunque subsistan o puedan crearse Mutualidades de una o de varias Empresas para la mejora de la pensión de retiro de sus trabajadores.

Artículo segundo. Las Empresas, patronos o colectividades que no hayan cumplido las obligaciones que impone el régimen de Retiro Obrero obligatorio, dando de baja como afiliados a obreros que no percibían salarios o sueldos superiores a 4.000 pesetas antes del 7 de Marzo de 1937, y de seis mil pesetas desde esa fecha a la actual, habrán de ponerse al corriente en el pago de cuotas no satisfechas, aun cuando el incumplimiento, y por tanto el retraso en el pago, exceda el plazo de un año señalado por el artículo 47 del Reglamento general para el régimen obligatorio de Retiro Obrero, de 21 de Enero de 1921, y sin que queden exentos de esta obligación por el hecho de tener establecida otra clase de Seguro con Empresas mercantiles o Mutualidades.

Artículo tercero. Si la suspensión en el abono de las cuotas tuviera como fundamento el exceder la cuantía del salario o sueldo la cifra antes referida, las Empresas, patronos o colectividades que en tal caso se encuentren, volverán a realizar el pago de cuotas a partir de la promulgación de este Decreto.

Artículo cuarto. Los afiliados al Seguro que hubieran sido baja por las causas expresadas en el artículo anterior, y que en virtud de lo dispuesto en el mismo han de ser nuevamente alta, gozarán de todos los derechos del Retiro, toda vez que la baja no fué debida a causas a ellos imputables.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo  
y Asistencia Social,  
JOSE MOIX REGAS

(De la "Gaceta de la República"  
núm. 322, de 18 Noviembre de 1938.)

